

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece por el presente pliego (el "PBCG") las bases y condiciones generales que regirán los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones de uso y explotación de bienes del dominio público y privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo previsto en la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), y sus decretos reglamentarios, a ser gestionados a través del portal denominado Buenos Aires Compras (BAC), lo relativo a:

- a) La ocupación y uso del inmueble del dominio público y privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Las ejecuciones de las mejoras y puesta en valor previstas en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.
- c) Su explotación y mantenimiento durante el período de concesión, a cuyo término el CONCESIONARIO deberá entregar el inmueble y las mejoras al CONCEDENTE en buen estado de conservación y funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- NORMATIVA APLICABLE.

El llamado a Licitación Pública se regirá por las disposiciones de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 168/2019 y su modificatorio N° 207/2019, normas complementarias y las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA.

A los efectos de la aplicación e interpretación del presente Pliego y de todo otro documento contractual de la concesión de uso y explotación, las siguientes palabras tendrán el significado que se consigna a continuación:

ADJUDICATARIO: Es el OFERENTE al que se le ha comunicado la adjudicación del objeto licitado o subastado a su favor hasta la firma del contrato.

BAC: Sistema transaccional de contrataciones electrónicas a través del portal Buenos Aires Compras (<https://www.buenosairescompras.gob.ar>), de acceso público y gratuito, donde el Gobierno publica sus llamados y efectúa los procesos de contratación de bienes y servicios regulados por la Ley N° 2.095.

CONCEDENTE: Persona jurídica del derecho público, que otorga la concesión y figura designada como tal en el Pliego de Condiciones Particulares que integra la documentación de la Licitación Pública.

CONCESIONARIO: El ADJUDICATARIO después que ha suscripto el contrato y sus complementos.

CANON: Es el importe que periódicamente y de acuerdo a las pautas que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, abonará el CONCESIONARIO al CONCEDENTE por el uso y explotación de los inmuebles puestos a su disposición.

CONTRATO: Contrato de concesión de uso y explotación de bienes del dominio público y privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo previsto en la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), y sus Decretos Reglamentarios, concesionado de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en el PBCG y de acuerdo a las pautas que establezca el PBCP.

DIRECCIÓN GENERAL: La Dirección General Concesiones y Permisos dependiente de la Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la que en el futuro la reemplace.

GOBIERNO o GCABA: El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

OFERENTE/S: La persona humana o jurídica que presenta una propuesta en una licitación pública.

OFERTAS: La propuesta presentada por el OFERENTE en una licitación pública.

PLAZOS: Los plazos expresados en días se computarán por días hábiles administrativos, salvo disposición en contrario.

PLIEGOS: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares ("PBCP"), y los Pliegos de Especificaciones Técnicas ("PET"), y los anexos que los conformen, conjuntamente que tienen por objeto especificar las condiciones de la concesión, las obligaciones de las partes, el procedimiento de la licitación pública y el trámite de perfeccionamiento del CONTRATO.

RIUPP: Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad.

SITIO WEB: Sitio Web del GCABA que permitirá a los usuarios tomar conocimiento e informarse sobre predios en proceso de Licitación Pública. El

mismo será informado en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y en el acto que autorice el llamado.

ARTÍCULO 4.- ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita. En las contrataciones a efectuarse a través del Sistema Electrónico “Buenos Aires Compras” (BAC) los Pliegos se encontrarán disponibles en el portal www.buenosairescompras.gob.ar y en el SITIO WEB.

En los procedimientos electrónicos sólo el interesado que haya ingresado en BAC y se haya acreditado para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Particulares pasará a tener condición de participante dentro del proceso de selección, pudiendo en tal carácter realizar consultas, impugnaciones y presentar su oferta.

ARTÍCULO 5.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones que se realicen entre el organismo licitante y los interesados, OFERENTES y ADJUDICATARIOS, en los procedimientos BAC, tales comunicaciones se efectúan a través del mismo sistema. No obstante, podrán llevarse a cabo por cualquier medio de comunicación que responda a los principios de transparencia, economía y celeridad de trámites.

No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u OFERENTE sobre los restantes.

ARTÍCULO 6.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

Los plazos deben computarse en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario. El cómputo de los plazos en las compras y contrataciones electrónicas se efectuará conforme lo estipulado en los artículos N° 82 “Cómputo de Plazos” y N° 85 “Informatización de las contrataciones” del Anexo I del Decreto N° 168/2019, y supletoriamente, en lo que sea aplicable, por lo normado en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/1997 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

ARTÍCULO 7. - PRELACIÓN NORMATIVA.

El orden de prelación normativo al cual se deberá atender para la interpretación de todas las cuestiones relativas a la Licitación Pública, será el siguiente:

- a) La Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y sus Decretos Reglamentarios.
- b) El presente PBCG.

- c) El PBCP y los Pliegos de Especificaciones Técnicas, junto a sus Anexos.
- d) Las Circulares, Planos y Planillas, Planos de Detalle.
- e) La OFERTA.
- f) El CONTRATO.
- g) Principios Generales del Derecho Público.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN LICITATORIA.

La documentación de la licitación pública, está constituida por el presente PBCG, los PLIEGOS y Circulares, que podrán ser consultados por los interesados en el BAC y en el SITIO WEB.

ARTÍCULO 9.- CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), este Gobierno reviste la condición de Exento; en consecuencia, el OFERENTE no deberá discriminar el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el CANON ofertado y/o en los montos consignados en la oferta.

ARTÍCULO 10.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD (RIUPP).

Los interesados en participar en las licitaciones públicas para la concesión de uso y explotación de bienes del dominio de la Ciudad, deberán estar inscriptos y con la documentación respaldatoria actualizada en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

También podrán participar los interesados que hayan iniciado el trámite de inscripción, debiendo encontrarse inscripto en el RIUPP y con la documentación actualizada en la etapa de la preadjudicación, según corresponda al tipo de procedimiento de selección. Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el proveedor debe estar inscripto y con la documentación respaldatoria actualizada en forma previa a la preselección.

La inscripción debe ser iniciada por el interesado a través del BAC sin perjuicio de la posterior presentación de la documentación ante el citado RIUPP.

Artículo 11. – CONSULTAS TÉCNICAS SOBRE BAC.

Para consultas técnicas, deberán comunicarse con la Mesa de Ayuda BAC al teléfono 5236-4800 al 4810 Opción 8, o por correo electrónico a mesadeayudabac@dguiafgcba.gov.ar.

ARTÍCULO 12.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.

Se considerará como único domicilio válido el declarado en calidad de constituido ante el RIUPP.

Se considera domicilio electrónico el declarado como correo electrónico por el Administrador legitimado, en oportunidad de inscribirse en el RIUPP, en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por el GOBIERNO. En caso de corresponder, se considerará como domicilio constituido el domicilio declarado por el OFERENTE como sede de sus negocios en el mencionado Registro.

Todo cambio de domicilio deberá ser fijado en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicado fehacientemente al GCABA, y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días de su notificación.

El GCABA constituye domicilio en Avenida Martín García N° 346, Piso 2º. Todas las notificaciones entre las partes serán válidas si se efectúan en los domicilios constituidos aquí referidos, excepto para el GCABA respecto de las notificaciones judiciales que, para tener validez, deberán estar dirigidas al domicilio de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en calle Uruguay N° 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en el domicilio que en el futuro lo reemplace, de conformidad con lo dispuesto por artículo 20 de la Ley N° 1.218 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y la Resolución N° 77/PG/08.

ARTÍCULO 13.- COMPETENCIA JUDICIAL.

Para atender las cuestiones que se susciten en torno a las Concesiones efectuadas por el GCABA, las partes quedan sometidas única y expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos, Administrativos y Tributarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

ARTÍCULO 14.- DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR.

Los OFERENTES deberán aceptar en la oferta que presenten en el sistema, las condiciones de la Declaración Jurada para Contratar, de acuerdo con los términos antes descriptos. Ver “Anexo I: Declaración Jurada de Aptitud para contratar”.

La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos cuanto de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del OFERENTE por el plazo máximo previsto en la ley.

Toda información requerida a los OFERENTES será presentada con carácter de declaración jurada. La DIRECCIÓN GENERAL podrá solicitar la realización de inspecciones a las autoridades competentes con el objeto de verificar su veracidad.

Si la falsedad sobre información o antecedentes determinantes para la adjudicación fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del CONCESIONARIO, con pérdida de la garantía del cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 15.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

Es causal de rechazo de la propuesta u oferta, en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieran deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del cocontratante y en el contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del cocontratante y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona hiciere valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Son considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del interesado, OFERENTE o CONCESIONARIO directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios,

mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona humana o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producen aún en grado de tentativa.

ARTÍCULO 16.- PERÍODO.

Se define como período de la concesión al tiempo total establecido en el contrato para la ejecución de las mejoras y/o puesta en valor, el plazo de uso y explotación por el CONCESIONARIO de los bienes del dominio público y privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los PLIEGOS fijarán los PLAZOS máximos para la construcción de las mejoras comprometidas. Expirado el término de la concesión, el CONCESIONARIO deberá reintegrar al GCABA el inmueble con todas sus construcciones y accesorios, en perfectas condiciones de uso y conservación.

ARTÍCULO 17.- ESTADO DEL INMUEBLE.

Los inmuebles se entregarán en el estado en que se encuentren y que el OFERENTE por su sola presentación en la licitación pública declara conocer en todos sus aspectos aceptando dichas condiciones sin reserva alguna.

ARTÍCULO 18.- RÉGIMEN Y MODALIDAD DE LA LICITACIÓN Y DE LA CONCESIÓN.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares determinarán la modalidad de la Licitación y de la concesión de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 19.- LICITACIÓN DE ETAPA ÚNICA O MÚLTIPLE.

Conforme al artículo 32 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), las licitaciones públicas pueden realizarse mediante etapa única o múltiple.

Son de etapa única cuando la evaluación de las OFERTAS en sus aspectos económicos, de calidad o técnicos, se efectúa en un mismo acto, esto es, mediante la presentación de un sobre único.

Son de etapa múltiple cuando la evaluación de antecedentes empresariales y técnicos, capacidad económica financiera, características de la prestación y análisis de componentes económicos de las OFERTAS se realizan mediante preselecciones o precalificaciones sucesivas, esto es, por la presentación de más de un sobre.

En este caso, será aplicable el Artículo 39 del presente PBCG. La oferta económica debe ser simultánea para todas las OFERTAS, en la fecha y hora fijada para la apertura del sobre número dos. El CANON ofertado sólo se abrirá si el OFERENTE fuere preseleccionado en la etapa previa.

ARTÍCULO 20.- INICIATIVA DEL PROYECTO.

Se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 21.- UNIÓN TRANSITORIA Y CONSORCIOS.

En el caso en que dos o más sociedades comerciales se presenten asociadas a la licitación pública, deberán hacerlo en forma conjunta, mancomunada y solidaria, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994) con respecto a la Unión Transitoria (U.T.) y Consorcios. Una vez presentadas, las Uniones Transitorias y/o Consorcios, no podrán modificar o disminuir su participación o composición ante ninguna situación relacionada con la Licitación Pública y en caso de resultar adjudicatarias, no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del CONTRATO.

La prohibición modificatoria que aquí se establece, subsistirá mientras que el Organismo Licitante no hubiera otorgado la correspondiente autorización, y sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el Artículo 29.

El representante legal de las sociedades y de la U.T. y Consorcios, deberá acompañar constancia de estar facultado para contratar en su nombre. Las empresas asociadas deberán cumplir los siguientes requisitos: 1) Constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2) La U.T. y Consorcio deberán tener por estatuto una duración superior al período de la concesión, incluido el plazo de garantía en caso de haber mejoras a su cargo. 3) Deberán tener capacidad legal para cumplir con la totalidad de las obligaciones emergentes de la concesión. Los PCBP podrán prever la participación de fideicomisos como OFERENTES, conforme las condiciones y requisitos que se establezcan a dichos fines.

ARTÍCULO 22.- FUENTES DE FINANCIACIÓN.

Los OFERENTES podrán disponer, además del capital propio, de los medios de financiación indispensables para afrontar el cumplimiento de las obligaciones que imponga el objeto de la Licitación Pública en cuanto al otorgamiento de la concesión, pudiendo recurrirse a los mercados internos y externos. La OFERTA deberá especificar las fuentes de financiación previstas a cuyo efecto se consignará:

a) Monto de los recursos financieros provenientes tanto del sector externo como interno y proporciones respecto de la inversión total.

b) Nómina de las entidades financieras con las cuales se haya tratado la colocación de obligaciones negociables indicando montos parciales, moneda y áreas de colocación.

c) Enunciación de las características particulares de las distintas operaciones, tasas de interés, período de amortización y de gracia, vencimientos, comisiones, gastos de colocación, etc.

d) Cartas de intención suscriptas por entidades financieras, donde conste clara y expresamente las características y modalidades de la operación. Todas las cifras se expresarán en moneda constante, a valores vigentes a la fecha del llamado a licitación pública. Las fuentes de financiación, sumado al capital propio, deberán ser suficientes para permitir el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a ser asumidas, incluyendo el pago del CANON ofertado.

ARTÍCULO 23.- AVALES DEL ESTADO Y RENTABILIDAD.

No se otorgarán avales del GCABA para garantizar los compromisos que asuma el CONCESIONARIO por el financiamiento externo o interno de las obligaciones emergentes de la concesión. El Organismo Licitante no garantizará la rentabilidad de la concesión ni el beneficio de la explotación.

ARTÍCULO 24.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

El Pliego de Condiciones Particulares podrá determinar los beneficios tributarios a favor del CONCESIONARIO siempre y cuando surjan de las leyes vigentes a la fecha del llamado a Licitación Pública.

CAPÍTULO III

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 25.- PLAZO PARA IMPUGNAR.

a) Impugnación del pliego.

La impugnación del pliego de bases y condiciones particulares podrá ser recibida, previo depósito de la garantía pertinente, hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo, y se tramita por cuerda separada. Solo tiene derecho a impugnar el pliego, aquel que hubiera cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de BAC y el depósito antes mencionado.

b) Impugnación a la preselección/preadjudicación.

Los oferentes podrán formular impugnaciones a la preselección o preadjudicación dentro del plazo de tres (3) días desde su notificación, previo depósito de la garantía de impugnación a la preselección/preadjudicación de ofertas.

La autoridad competente resolverá las impugnaciones deducidas, previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 26.- PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES.

El depósito deberá efectuarse en la Cuenta N° 200.581/2 "Garantía por Impugnaciones", abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el que será reintegrado a los OFERENTES, solamente en el caso que su impugnación prospere totalmente.

Las impugnaciones deberán ser ingresadas de forma digital a través del sistema BAC dentro del plazo fijado en el artículo anterior, adjuntando a la misma, la fotocopia de la boleta de depósito antes mencionada y exhibiendo el original extendido por la sucursal actuante; caso contrario no será considerada como impugnación, conforme lo previsto en el punto 2.4 del Anexo I de la Disposición N° 360/DGCYC/20.

CAPITULO IV

DE LAS GARANTÍAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 27.- GARANTÍAS.

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los OFERENTES y los ADJUDICATARIOS deben constituir las siguientes garantías sin límite de validez:

27.1. CLASES

a) De impugnación al pliego de bases y condiciones: equivalente al tres por ciento (3%) del CANON base multiplicado por el plazo total del contrato, la cual será recibida hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas, no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo, y se tramitará por cuerda separada.

b) De mantenimiento de oferta: equivalente al cinco por ciento (5%) CANON base fijado en el acto administrativo que realice el llamado a licitación pública, multiplicado por el plazo total de la concesión. En caso de resultar adjudicatario esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.

Al momento de presentar sus propuestas, los OFERENTES deberán identificar e individualizar la garantía de mantenimiento de la oferta completando el formulario electrónico correspondiente.

La garantía constituida deberá ser entregada en la DIRECCIÓN GENERAL dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de formalizado el acto de apertura de ofertas, en el lugar que se indique en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, bajo apercibimiento de descarte de la oferta.

En los casos que corresponda la integración de la garantía de oferta, la falta de presentación dará lugar al descarte de la misma.

c) De impugnación a la preselección/precalificación para el caso de licitaciones de etapa múltiple: equivalente al cinco por ciento (5%) del CANON base multiplicado por el plazo total del contrato.

En los procedimientos de etapa múltiple, dicho porcentaje se calcula de la siguiente manera:

- La impugnación en la etapa de preselección, sobre el CANON base.
- La impugnación en la etapa de preadjudicación, conforme se indica a continuación.

d) De impugnación a la preadjudicación de las ofertas: el cinco por ciento (5%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

En los procedimientos gestionados a través de BAC la documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse ante la DIRECCIÓN GENERAL previo a formalizar la impugnación, completando los formularios correspondientes mediante BAC, dentro del plazo legal establecido.

e) De cumplimiento del contrato: equivalente o no menor al diez por ciento (10%) el monto total que resulte de multiplicar el CANON mensual ofertado y aceptado por todo el plazo de concesión. El ADJUDICATARIO debe integrar y entregar a la DIRECCIÓN GENERAL la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de cinco (5) días del perfeccionamiento contractual, con el perfeccionamiento en BAC o suscripto el instrumento respectivo, o en el plazo que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán fijar otras garantías tomando en cuenta las características y naturaleza de las obligaciones que emanen de la respectiva contratación.

Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente en su totalidad.

27.2. FORMAS DE CONSTITUCIÓN.

Las garantías pueden constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito y/o transferencia bancaria en la cuenta de la Jurisdicción o entidad contratante, cuenta N° 200.581/2 "GARANTÍA POR IMPUGNACIONES"- CBU N° 0290000100000020058128.

b) Mediante cheque certificado, contra una entidad bancaria. El organismo licitante depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

En caso de que el cocontratante opte por constituir la garantía en efectivo o cheque certificado, deberá abrir previamente una "Cuenta de Garantía" en la Casa Matriz del Banco Ciudad de Buenos Aires, debiéndose efectuar en ella los depósitos pertinentes e informar mediante correo electrónico a la DIRECCIÓN GENERAL el número de dicha cuenta.

c) Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del Organismo Licitante, constituyéndose el fiador en codeudor solidario, liso, llano, principal y directo pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 1.584 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

d) Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del Organismo Licitante.

e) Mediante títulos públicos emitidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los mismos deben ser depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Organismo Licitante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se debe calcular tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o mercado correspondiente, lo que debe ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará el

cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones que rigen para la devolución de las garantías.

f) Afectación de créditos que el OFERENTE o ADJUDICATARIO tenga liquidados, firmes y a disposición de su cobro en organismos de la Administración del Gobierno de la Ciudad, a cuyo efecto el interesado deberá presentar en la fecha de constitución de la garantía, la certificación pertinente.

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del OFERENTE o ADJUDICATARIO, si nada se expresa en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respecto de algún tipo de garantía en especial.

Las garantías podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del OFERENTE o ADJUDICATARIO, previa aprobación por parte del Organismo Licitante.

Las garantías deben ser constituidas a entera satisfacción del Organismo Licitante.

La forma de constitución de las garantías de las empresas extranjeras sin representación en el país se establecerá en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

27.3. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

a) Serán devueltas de oficio:

i. Las garantías de mantenimiento de oferta a los OFERENTES cuya oferta fuera rechazada o declarada inadmisibles; y aquellos que no resulten adjudicatarios, dentro de los diez (10) días de aprobada la respectiva adjudicación.

ii. Las garantías de cumplimiento de contrato una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del Organismo Licitante, salvo que esté afectado por una garantía técnica, la que será devuelta una vez operado el vencimiento del período de dicha garantía.

En el caso de que los OFERENTES o ADJUDICATARIOS no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de treinta (30) días a contar de producida la adjudicación.

La falta de presentación del OFERENTE o ADJUDICATARIO dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía pudiendo el Organismo Licitante proceder a la destrucción del instrumento mediante el cual se formaliza la citada garantía.

CAPÍTULO V

DE LA PRESENTACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

En los procedimientos electrónicos, las ofertas serán presentadas en BAC a través de los formularios disponibles al efecto, cumplimentando con todas las previsiones que expresamente requiera el pliego de bases y condiciones particulares y el presente pliego y que, junto con la documentación adicional, folletos o todo tipo de documentos que el OFERENTE adjunte electrónicamente, integrarán la OFERTA.

La oferta deberá estar en estado confirmada por la figura del Administrador Legitimado, caso contrario no será tenida en cuenta.

Para el caso que los PLIEGOS prevean la presentación de muestras o documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la pertinente oferta y presentados físicamente en la DIRECCIÓN GENERAL en la fecha, hora y lugar que se indique en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Las ofertas deberán encontrarse firmadas por el OFERENTE o su representante legal en todas sus fojas, y foliadas en forma correlativa, incluyendo toda la documentación que expresamente requiera el pliego de bases y condiciones particulares, documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el OFERENTE adjunte

Las cotizaciones se formularán en moneda de curso legal, salvo que los Pliegos de Condiciones Particulares admitieran hacerlo en moneda distinta.

Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados por el Consulado Argentino que correspondiere y certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, salvo que fuera procedente la aplicación del régimen de legalizaciones dispuesto por la Ley N° 23.458.

Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción, hecha por traductor público nacional matriculado, debidamente certificados por el Colegio de Traductores correspondiente.

Quedan exceptuados de esta disposición los catálogos, folletos explicativos y normas técnicas, que podrán acompañarse en el idioma en que estén impresos.

De provenir las legalizaciones y certificaciones de extraña jurisdicción, deberá procederse a su autenticación por el Colegio de Escribanos respectivo o autoridad que corresponda según el caso.

La propuesta deberá contener toda documentación requerida por el pliego de bases y condiciones particulares, siguiendo las normas de presentación allí explicitadas.

ARTÍCULO 29.- CONDICIONES Y REQUISITOS.

En caso de presentarse personas jurídicas, deberán estar regularmente constituidas por alguna de las modalidades previstas por la Ley General de Sociedades (Ley N° 19.550).

La participación o inversión de capital extranjero se efectuará conforme las normas legales en vigor.

Queda expresamente prohibido a las sociedades cuya presentación sea individual y las reunidas bajo la forma de Unión Transitoria o Consorcio:

- a) Las transferencias de acciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social o cualquiera fuere el porcentaje si modificasen el cómputo de las mayorías.
- b) El cambio de elenco social por la incorporación de nuevos socios en una cantidad que supere los porcentajes señalados precedentemente o cualquiera fuesen los mismos cuando pudiesen alterar el control de la sociedad.
- c) La transformación, fusión, escisión, disolución o liquidación total o parcial de la sociedad.

De igual forma, el Contrato de Unión Transitoria y Consorcio deberá prever como obligación asumida por las empresas integrantes, que toda modificación al mismo que implique variación a los porcentajes de participación en dicho acuerdo, deberá contar con la previa autorización del Organismo Licitante.

ARTÍCULO 30. IMPEDIMENTO PARA SER OFERENTES.

No podrán concurrir como OFERENTES:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) mientras dichas sanciones sigan vigentes.

- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188 o la norma que en el futuro la reemplace.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhibidos.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales alimentarios, declarados tales por autoridad competente.
- i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II “De las faltas en particular”, Sección 3°, Capítulo “Prohibiciones en Publicidad” del Anexo I de la Ley N° 451 # Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (texto inciso incorporado por Ley N° 4.486).
- j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 31.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

La apertura de las Ofertas tendrá lugar a través del Sistema BAC en la fecha y hora designadas en el correspondiente acto administrativo.

Se labrará electrónicamente el Acta pertinente para conocimiento de los participantes y funcionarios.

ARTÍCULO 32.- CONSULTAS.

La DIRECCIÓN GENERAL podrá efectuar circulares de oficio o a petición de parte, las que emitidas en legal forma pasarán a integrar las condiciones del llamado.

Las consultas relacionadas con los distintos procesos licitatorios se realizan a través del sistema BAC hasta los tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas. A los efectos del cómputo del citado plazo no se tendrá en cuenta, en ningún caso, el día de la apertura de las ofertas. Asimismo, y en base a la naturaleza de la Licitación, podrán fijarse plazos distintos al establecido.

Las respuestas o aclaraciones formuladas por la DIRECCIÓN GENERAL respecto de las consultas efectuadas por los particulares u OFERENTES con relación a la licitación, serán comunicadas a cada uno de los OFERENTES, publicadas en el sistema BAC y en el SITIO WEB.

ARTÍCULO 33.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta importa, de parte del OFERENTE, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

ARTÍCULO 34.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los OFERENTES deberán mantener y garantizar su oferta por el término de treinta (30) días, o el que se fije en el pliego de bases y condiciones particulares, a contar a partir de la fecha del acto de apertura. Si el OFERENTE no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta, con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares disponga otro distinto.

ARTÍCULO 35.- LICITACIÓN PÚBLICA DESIERTA.

En caso que no se hayan presentado propuestas de ninguna naturaleza, el Organismo Licitante declarará desierta la Licitación.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- VISTA DE LAS PRESENTACIONES. OBSERVACIONES.

Transcurridos dos (2) días desde la apertura de las OFERTAS, las mismas serán exhibidas en sede de la DIRECCIÓN GENERAL, por el plazo de cinco (5) días a los fines que todos los OFERENTES puedan examinarlas y aportar

las observaciones al acto de apertura y formular las eventuales observaciones a las ofertas que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 37.- DEL EXAMEN DE LAS OFERTAS.

La documentación contenida en la oferta será analizada por una Comisión de Evaluación de Ofertas que designará el Organismo Licitante o quien este encomiende, cuyos miembros tendrán la necesaria idoneidad para la apreciación de las Ofertas de acuerdo a la naturaleza de la concesión a licitar.

El análisis de dicha Comisión será realizado siguiendo una metodología de evaluación que incluirá la ponderación y concurrencia de los factores que demuestren el ajuste a las bases del llamado a licitación pública, el más conveniente plan de explotación y ejecución de mejoras y/o puesta en valor y el CANON ofrecido, conforme a lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto N° 168/2019.

La Comisión Evaluadora, en el análisis de las OFERTAS, podrá descartar las de aquellos OFERENTES cuyos antecedentes demostraren reiterados incumplimientos a las obligaciones contractuales contraídas con el GCABA, conforme lo expuesto en el artículo 109 de Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

ARTÍCULO 38.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

Para la evaluación de las OFERTAS, la Comisión podrá requerir de los OFERENTES la información complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido sin que, ello afecte el derecho de igualdad entre ellos, ni altere los términos de la OFERTA presentada.

La falta de respuesta implica que la evaluación de Ofertas se resuelva con la documentación que se haya presentado junto a la oferta. Las aclaraciones en ningún caso implicarán una modificación de la Oferta Económica.

CAPITULO VII

DE LA PRESELECCIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- PRESELECCIÓN.

En caso de tratarse de una Licitación de etapa múltiple conforme a los términos del artículo 19 del presente, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá expedirse mediante el Informe/Acta de Preselección, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la apertura de ofertas. A dicho plazo se le adicionarán diez (10) días hábiles en caso de haberse solicitado documentación ampliatoria a los OFERENTES.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá requerir ampliación de la información suministrada o cualquier otra que se necesite para el mejor estudio de los antecedentes y que no implique una modificación de la OFERTA, dentro del plazo que a tal efecto se señale.

En primer lugar, se evaluarán los Antecedentes Técnicos y Empresarios y la calidad de Proyecto de todos los OFERENTES que, de acuerdo a la presentación de los requisitos, estén en condiciones de ser evaluados. En atención a ello, la Comisión de Evaluación de Ofertas realizará una preselección de los OFERENTES tomando en consideración los criterios que se establezcan en los PLIEGOS.

Aquellas OFERTAS que hayan tenido una calificación que supere el porcentaje mínimo o los requerimientos establecidos en el pliego de bases y condiciones particulares, participarán de la apertura de los Sobres N° 2 (oferta económica).

El Informe/Acta de Preselección efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas será notificado fehacientemente a todos los OFERENTES, publicado en el SITIO WEB, y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de un (1) día.

Producido el Informe/Acta de Preselección, los OFERENTES tendrán un plazo de tres (3) días hábiles a contar desde su notificación fehaciente, para tomar vista de todas las actuaciones y para efectuar impugnaciones a la preselección.

Una vez notificado el Informe/Acta de Preselección, en el caso de existir impugnaciones, se resolverán en el acto administrativo que apruebe la preselección, previa intervención de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso que transcurrido el plazo para las impugnaciones, no las hubiera, previo Dictamen de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1.218 (texto consolidado por la Ley N° 6.017), se dictará el acto administrativo fijando el lugar, día y hora de la apertura de los Sobres N° 2 (oferta económica) de las OFERTAS preseleccionadas.

Los recursos interpuestos contra la preselección tramitarán por expediente separado formado por las copias pertinentes, sin interrumpir la ulterior tramitación del expediente principal.

Posteriormente la Comisión de Evaluación de OFERTAS verificará la correcta presentación de la documentación de dichos Sobres N° 2 (oferta económica), comprobando que la misma se ajuste a los requerimientos de la licitación pública y que la oferta no adolezca de errores de cálculo ni presente omisiones, condicionamientos o cualquier otra causa de desestimación de la misma.

ARTÍCULO 40.- PREFERENCIA POR LA INICIATIVA.

A los efectos previstos en el artículo 20, cuando del orden de mérito resultasen OFERTAS que encabecen el mismo en similitud de puntajes, tendrá preferencia para la elección la OFERTA iniciadora. Se considerará que existe similitud de puntajes, cuando la diferencia del mérito relativo entre la OFERTA iniciadora y la o las ubicadas en primer lugar, no supere el cinco por ciento (5%) del puntaje obtenido por la OFERTA mejor calificada. Si la diferencia entre la mejor OFERTA calificada y la del iniciador, fuese superior a la indicada precedentemente, hasta en un veinte por ciento (20%), el OFERENTE mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus OFERTAS, en forma simultánea y en sobre cerrado, no siendo de aplicación en este extremo la fórmula de equivalencia de OFERTAS del párrafo anterior.

ARTÍCULO 41.- PREADJUDICACIÓN.

Una vez finalizada la etapa de evaluación de ofertas se procederá a la preadjudicación.

La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá emitir un Acta/Informe de Preadjudicación, debidamente fundamentado, en el cual indicará los OFERENTES que cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos en los PLIEGOS, el orden de mérito (conforme a CANON ofertado), los OFERENTES preadjudicados y las causales de rechazo de los restantes OFERENTES.

En el mismo Informe/Acta la mencionada Comisión emitirá la recomendación para la Adjudicación por parte de la autoridad competente conforme la normativa vigente.

Si del orden de mérito resultaren dos o más propuestas que hayan ofertado el mismo CANON, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del presente.

La Preadjudicación será decidida dentro del plazo de siete (7) días contados desde la apertura del Sobre N° 1 o del Sobre N° 2 según se trate de Licitación de etapa única o múltiple, y notificada a todos los OFERENTES, salvo que el PBCP establezca un plazo mayor.

Producido el Informe/Acta de Preadjudicación, los OFERENTES tendrán un plazo de tres (3) días hábiles a contar desde su notificación fehaciente, para tomar vista de todas las actuaciones y para efectuar impugnaciones a la preadjudicación.

Las impugnaciones así presentadas se resolverán en el acto de adjudicación previa intervención de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de acuerdo con el artículo 111 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

Si no se diera cumplimiento al requisito de la constitución de dicha garantía, las presentaciones que se efectuarán serán consideradas como meras observaciones y tramitadas en el expediente principal.

ARTÍCULO 42.- MEJORA DE LA OFERTA.

Si del orden de mérito resultasen dos o más propuestas que hayan Ofertado el mismo CANON, se podrá invitar a los proponentes que las hayan formulado a que mejoren el Canon Ofertado.

Las nuevas propuestas de CANON se presentarán a través del BAC.

El silencio del OFERENTE invitado a desempatar, se entiende como que no modifica su OFERTA, procediéndose en consecuencia. La nueva propuesta de CANON no será susceptible de impugnaciones. La Comisión de Evaluación de Ofertas resolverá sin más trámite, elaborando el orden de mérito definitivo. De mantenerse el empate, se procede al sorteo público de las Ofertas empatadas. Para ello se fijará día, hora y lugar del sorteo público y se notificará por medio fehaciente a los OFERENTES llamados a desempatar.

ARTÍCULO 43.- PRERROGATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA MEJORA.

La Administración podrá solicitar una mejora en el canon ofertado a todos los OFERENTES, a los fines de conseguir la más conveniente a los intereses del GOBIERNO. Por aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 2.095), ante la negativa del OFERENTE de mejorar el precio, queda a criterio de la Comisión de Evaluación de Ofertas proseguir con la preadjudicación, debiendo justificar tal situación.

ARTÍCULO 44.- ADJUDICACIÓN.

En los procedimientos tramitados mediante BAC el acto administrativo de Adjudicación será notificado a través del sistema al ADJUDICATARIO y al resto de los OFERENTES. La adjudicación será publicada en el SITIO WEB y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el plazo de un (1) día.

Los recursos interpuestos contra la adjudicación tramitarán por expediente separado formado por las copias pertinentes, sin interrumpir la ulterior tramitación del expediente principal.

ARTÍCULO 45.- ANUNCIO DE LA PRESELECCIÓN Y/O PREADJUDICACIÓN.

El Dictamen de Evaluación de Ofertas se publicará en el SITIO WEB y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de un (1) día, y será comunicado a todos los OFERENTES a través del sistema.

Cuando se trate de procesos de etapas múltiples, la preselección se publicará en el Sitio Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 46. LICITACIÓN PÚBLICA FRACASADA.

La DIRECCIÓN GENERAL o el organismo competente declarará la Licitación fracasada por OFERTA inadmisibles cuando las OFERTAS presentadas no se ajustan a los requisitos exigidos en los PLIEGOS.

La autoridad competente declarará la Licitación fracasada por OFERTA inconveniente cuando, no obstante existir propuestas que cumplen con las exigencias emergentes de los PLIEGOS, se estimen inconvenientes por razones de CANON.

ARTÍCULO 47. - LICITACIÓN PÚBLICA DEJADA SIN EFECTO.

El GCABA se reserva el derecho de dejar sin efecto las Licitaciones en curso en todo o en parte, en cualquier momento previo al perfeccionamiento del contrato, sin que ello genere a favor de los interesados, OFERENTES o ADJUDICATARIOS derecho a reclamo o indemnización alguna.

ARTÍCULO 48.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

La firma del contrato por parte de la autoridad competente o quien se haya encomendado y el ADJUDICATARIO en relación con la concesión que se hubiere licitado, se llevará a cabo dentro del plazo fijado en el pliego de bases y condiciones particulares.

Si el ADJUDICATARIO no concurriese a firmarlo dentro de dicho plazo, la adjudicación podrá ser dejada sin efecto con pérdida de la garantía, pudiendo ésta recaer en el OFERENTE que le siga en el mayor canon propuesto. Si la falta de firma fuera atribuida a la administración, el ADJUDICATARIO podrá solicitar que la adjudicación referida se deje sin efecto, con devolución de la garantía, pero sin que ello importe el reconocimiento de indemnización.

A todos los efectos legales el carácter de parte Concedente será asumido por el GCABA.

ARTÍCULO 49.- INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

Serán documentos integrantes del contrato que suscriban las partes:

a) El presente Pliego.

- b) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- c) El Pliego de Especificaciones Técnicas.
- d) Las Circulares a las disposiciones de los PLIEGOS.
- e) La OFERTA.
- f) Acto administrativo aprobatorio y adjudicación.
- g) Contrato de Concesión.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 50.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del pliego de bases y condiciones particulares, el CONCESIONARIO está obligado a:

- a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones que sean de aplicación, de acuerdo a la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones patentes y demás obligaciones que graven a los bienes de su explotación o actividad.
- b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por la concesión.
- c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.
- d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce, y en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.
- e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la dependencia contratante.
- g) Proponer con anticipación a la dependencia contratante los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo.
- h) Entregar los bienes dentro de los diez (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión, superado este plazo la autoridad

competente según lo que establezca la reglamentación de la presente ley dispondrá la desocupación administrativa de los bienes respectivos.

i) Satisfacer las multas por infracciones dentro de los tres (3) días de notificado.

ARTÍCULO 51.- DAÑOS A TERCEROS.

El CONCESIONARIO deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

ARTÍCULO 52.- SEGUROS.

El CONCESIONARIO deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el pliego de bases y condiciones particulares.

El CONCESIONARIO será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los seguros exigidos, quedando el GCABA exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso.

ARTÍCULO 53.- EJECUCIÓN DE LAS MEJORAS.

La ejecución de las mejoras se ajustará a las previsiones contenidas en los PLIEGOS de siendo aplicables supletoriamente las normas complementarias en caso de corresponder.

ARTÍCULO 54.- PROPIEDAD DE LAS MEJORAS.

Todas las mejoras que el CONCESIONARIO introduzca en los bienes del dominio público o privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no darán lugar a compensación alguna.

ARTÍCULO 55.- CONTROL.

El cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO será fiscalizado de forma permanente por el CONCEDENTE a través de la DIRECCIÓN GENERAL o el órgano que en el futuro la reemplace, o al organismo que esta designe, quienes tendrán a su cargo la evaluación y control del cumplimiento de las condiciones de la concesión, quedando facultado para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad, sin perjuicio de la competencia de otras áreas del GCABA.

ARTÍCULO 56.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS Y PERSONAL.

Durante el período por el que se otorgue la concesión, el CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad civil, laboral y penal por los perjuicios o daños que se puedan ocasionar a personal de la concesión, terceros, y/o cosas.

Todo el personal afectado por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la respectiva Licitación y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con el GCABA.

Estarán a exclusivo cargo del ADJUDICATARIO los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales, así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberado el GCABA por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

El GCABA quedará desligado respecto de todo litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el ADJUDICATARIO y su personal, como cualquier otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales de contralor de transgresiones a normas establecidas para el Orden laboral, previsional impositivo que recaigan sobre el ADJUDICATARIO.

Asimismo, el GCABA no asumirá responsabilidad alguna por reclamos de terceros con los que el ADJUDICATARIO hubiere contratado a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes de la licitación y/o contrato.

ARTÍCULO 57.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A LOS BIENES AFECTADOS A LA CONCESIÓN.

El CONCESIONARIO es responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el ADJUDICATARIO no formula observaciones, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

CAPITULO IX

DE LA EXTINCIÓN, SUSPENSIÓN Y CESIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 58.- EXTINCIÓN: CAUSAS.

La extinción de la concesión puede ocurrir por:

- 1) Vencimiento del plazo.
- 2) Mutuo acuerdo.
- 3) Incumplimientos graves del CONCESIONARIO.
- 4) Incumplimientos graves del CONCEDENTE.
- 5) Destrucción del Inmueble.
- 6) Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- 7) Abandono.
- 8) Quiebra o liquidación del CONCESIONARIO.
- 9) Rescate.
- 10) Rescisión.
- 11) Fraude del CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 59.- VENCIMIENTO DEL PLAZO.

Ocurrirá al vencimiento del plazo originariamente pactado, más las prórrogas concedidas o acordadas y los PLAZOS de suspensión si los hubiere. Provocará la extinción de los subcontratos que hubiere celebrado la concesionaria, salvo que el CONCEDENTE accediera a continuarlos.

ARTÍCULO 60.- MUTUO ACUERDO.

Las partes podrán de mutuo acuerdo extinguir las obligaciones contractuales en cualquier momento, con los efectos que ellas convengan.

ARTÍCULO 61.- INCUMPLIMIENTOS GRAVES DEL CONCESIONARIO.

Procederá por declaración unilateral del CONCEDENTE ante incumplimientos graves del CONCESIONARIO, y en especial:

- a) Incumplimiento de disposiciones legales en forma constante y reiterada.
- b) Atraso injustificado en la presentación del Plan de Mejoras, de ejecución del proyecto o sus ajustes, conforme lo establezcan los PLIEGOS.
- c) Interrupción de las actividades sin causa justificada.
- d) Grave negligencia.
- e) Cambio de destino no autorizado previamente por el CONCEDENTE.

f) No presentar las garantías y seguros requeridos y sus correspondientes renovaciones.

g) Cesión total o parcial, visible o encubierta de la concesión sin autorización previa del CONCEDENTE.

h) Falta o irregularidad de pago del CANON conforme lo disponga el Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 62.- INCUMPLIMIENTO GRAVE DEL CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá constituirlo en mora y si al vencimiento del plazo de quince (15) días no diera cumplimiento a la obligación pendiente podrá tener lugar la suspensión del plazo de la concesión o la rescisión del contrato según los casos a prever en el pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 63.- DESTRUCCIÓN DEL INMUEBLE.

La destrucción del inmueble por culpa del CONCESIONARIO tendrá por efecto la extinción del contrato por su culpa.

ARTÍCULO 64.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado y probado por el CONCESIONARIO y aceptado por el CONCEDENTE. La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por el CONCESIONARIO, debe ser puesta en conocimiento del CONCEDENTE dentro de los cinco (5) días de producido. Transcurrido dicho plazo, no puede invocarse el caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 65.- ABANDONO.

Salvo disposición en contrario del pliego de condiciones particulares, se considerará abandono de la concesión cuando el CONCESIONARIO interrumpa o suspenda las prestaciones comprometidas para la explotación del bien de dominio público y privado de la Ciudad, por más de treinta (30) días corridos.

Esta situación de abandono facultará al CONCEDENTE a la rescisión del contrato por culpa del CONCESIONARIO y a recuperar administrativamente la tenencia del inmueble y sus mejoras.

ARTÍCULO 66.- QUIEBRA O LIQUIDACIÓN DEL CONCESIONARIO.

Dará lugar a la extinción con los efectos previstos en el artículo 70 del presente cuando se encuentre firme la declaración judicial de quiebra.

ARTÍCULO 67.- RESCATE.

Será declarado por el Jefe del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fundado en razones de interés público. El pliego de condiciones particulares podrá determinar el método de evaluación de los daños.

ARTÍCULO 68.- RESCISIÓN.

El CONCESIONARIO podrá de acuerdo al plazo estipulado en el pliego de bases y condiciones particulares, a partir del Acta de Entrega del Inmueble, solicitar la rescisión anticipada del contrato de concesión, notificando en forma fehaciente con una antelación de sesenta (60) días a la fecha estimada de la entrega del Inmueble al GCABA, debiendo el CONCESIONARIO encontrarse al día con todas las obligaciones emergentes del contrato de concesión (tales como: el pago de CANON locativo mensual, tributos, servicios, seguros, etc.).

La DIRECCIÓN GENERAL ponderará la petición y dará su resolución en un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir de la notificación fehaciente del CONCESIONARIO, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 69.- FRAUDE.

Cuando se hubiere configurado cualquier tipo de fraude del CONCESIONARIO para la adjudicación de la OFERTA en cuestión.

ARTÍCULO 70.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXTINCIÓN.

En caso de extinción, prevista con antelación, se iniciará la revisión del inmueble y de las mejoras realizadas confeccionándose el inventario pertinente por parte de la DIRECCIÓN GENERAL. Se ordenarán las tareas que el CONCESIONARIO deba efectuar para su entrega en perfectas condiciones, así como la reposición de elementos faltantes que deba entregar según el Pliego de Condiciones Particulares.

De la recepción del inmueble y mejoras se labrará acta el día en que se efectúe.

Recibido el inmueble se practicará liquidación final dentro de los siguientes noventa (90) días, plazo en el cual los importes resultantes se pagarán de conformidad a las previsiones contractuales.

ARTÍCULO 71.- CONSECUENCIAS.

Las consecuencias de la extinción podrán ser las siguientes:

Por culpa del CONCESIONARIO: Sin perjuicio de las multas que debiere afrontar, perderá las garantías aportadas y responderá por todos los daños y perjuicios que cause al GCABA.

Sin culpa del CONCESIONARIO: Será indemnizado por los daños y perjuicios que sufiere, deduciéndose los trabajos de operación y mantenimiento no efectuados. La indemnización no incluirá el lucro cesante, conforme artículo 9° Inc. a) de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017). Los pliegos de bases y condiciones particulares establecerán, en detalle las consecuencias específicas para cada contrato en particular, identificando los rubros y métodos de valuación para las indemnizaciones.

ARTÍCULO 72.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS.

El pliego de bases y condiciones particulares, establecerá las penalidades específicas de la Licitación pública por incumplimientos a las condiciones establecidas en el contrato de concesión de uso y explotación, que por su entidad no sean sólo susceptibles de multas.

ANEXO I

DIRECCIÓN GENERAL COMPRAS Y CONTRATACIONES

DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

El que suscribe, (Nombre y Apellido Representante Legal o Apoderado).....con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que (Nombre y Apellido o Razón Social).....

....., CUIT N°....., está habilitada/o para contratar con la ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 97 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) “Ley de compras y contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a h) del artículo 98 del citado plexo normativo.

Ley N° 2.095 “Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y su Decreto Reglamentario N° 168/2019 y su modificatorio N° 207/2019.

Artículo 97.- Personas habilitadas para contratar - Pueden contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el artículo 98 y que se encuentren inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

Reglamentación: A los fines de lo dispuesto en este artículo se entiende que el oferente deberá haber iniciado el trámite de inscripción en el RIUPP al momento de la apertura de la oferta. Asimismo, es condición para la preadjudicación que el oferente se encuentre inscripto en el RIUPP y con la documentación respaldatoria actualizada. En los casos previstos en los artículos 28 (a excepción de los incisos 3, 9, 10) y 38 de la ley, la inscripción debe estar cumplida en forma previa a la adjudicación.

Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el oferente debe estar inscripto en forma previa a la preselección.

Artículo 98.- Personas no habilitadas – Las personas que deseen presentarse en procedimientos de selección en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la ley. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 133, 2° párrafo de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017).

El Órgano Rector determina el tratamiento que se da para el caso en que se constate la violación al inciso h) de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes. Sin reglamentar.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes. Sin reglamentar.
- c) Los cónyuges de los sancionados. Sin reglamentar.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace. Sin reglamentar.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las

que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario. Sin reglamentar.

f) Los inhibidos. Sin reglamentar.

g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción. Sin reglamentar.

h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente. Sin reglamentar.

i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II "De las faltas en particular", Sección 3º, Capítulo "Prohibiciones en Publicidad" del Anexo I de la Ley Nº 451 # Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (texto inciso incorporado por Ley Nº 4.486). Sin reglamentar.

j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación." Se desestiman todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición.

.....

Firma

.....

Aclaración

.....

Carácter

.....

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas
Pliego**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pliego Bases y Condiciones Generales

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 33 pagina/s.